

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**
**Aprueban Directiva que modifica numeral  
de las Normas de Implementación de  
la Ley de Ampliación de la Protección  
Patrimonial y Transferencia de  
Participación Accionaria del Estado a las  
Empresas Agrarias Azucareras**
**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 042-2010-INDECOPI/COD**

Lima, 24 de marzo de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de la Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, se amplió hasta el 31 de diciembre del presente año, la protección patrimonial contenida en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera; y, entre otros, se asignó al INDECOPI la determinación del procedimiento aplicable en el marco de dicha ampliación;

Que atendiendo a las funciones asignadas al INDECOPI, mediante Resolución N° 004-2009-INDECOPI/COD, publicada el 22 de enero de 2009, se creó la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial – Ley N° 29299; y, posteriormente, mediante Resolución N° 018-2009-INDECOPI/COD, publicada el 15 de febrero del mismo año, se aprobó la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, denominada Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras;

Que la referida Oficina propuso la modificación del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, con el fin de reducir los costos de publicación de la información exigida en virtud al acogimiento a dicho Régimen de Protección Patrimonial y permitir el acceso gratuito y permanente a esta información por parte de los interesados;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 002-2010/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, denominada Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JAIME THORNE LEÓN**  
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.2 DE LA  
DIRECTIVA N° 001-2009/COD-INDECOPI, NORMAS  
DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 29299, LEY DE  
AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y  
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA  
DEL ESTADO A LAS EMPRESAS AGRARIAS  
AZUCARERAS**
**DIRECTIVA N° 002-2010/DIR-COD-INDECOPI**

Lima, 24 de marzo de 2010

**I. OBJETIVO**

Modificar el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, con el fin de reducir los costos de publicación de la información exigida en virtud al acogimiento a dicho Régimen de Protección Patrimonial y permitir el acceso gratuito y permanente a esta información por parte de los interesados.

**II. DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Directiva, serán de aplicación las definiciones contenidas en la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial – Ley N° 29299, así como para las empresas agrarias azucareras comprendidas en el Régimen de Protección Patrimonial.

**IV. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Se modifica el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.2 La Oficina publicará una (1) sola vez en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano y en un diario de amplia circulación de la localidad en la que se encuentre el domicilio de la empresa agraria azucarera, por cuenta y costo de esta última, un aviso dando cuenta de la presentación del Cronograma de Pagos a que hace referencia el numeral 3.5 de la presente Directiva o de su actualización o modificación, indicando que el detalle del Cronograma, sus actualizaciones o modificaciones, según sea el caso, será publicado en el portal web del INDECOPI, a fin de permitir el acceso gratuito y permanente de los interesados a dicha información.”

2. Las disposiciones de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

**V. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

477747-1

**PODER JUDICIAL**
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**Instauran proceso administrativo  
disciplinario a Secretario Judicial I  
del Primer Juzgado Mixto de Cutervo  
de la Corte Superior de Justicia de  
Lambayeque**
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
PRESIDENCIA**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
N° 071-2010-P-PJ**

Lima, 6 de abril del 2010